

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 110014003053202101060

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 13 de enero de 2022, se inadmitió la demanda para que se acredite la comunicación al a garante y/o dueña del vehículo – el Registro del Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015; esto como quiera que la comunicación que se adjunta es anterior a la fecha del registro del formulario de ejecución.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar el presente proceso Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo promovida por Finanzauto S.A. BIC, contra Yeison Alberto Gómez Espitia., por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.030 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 25 de Febrero de 2022.

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria

